



**ACUERDO N° 015 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 58 CAPÍTULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE MAYO DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO SANTANDER.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPITANEJO,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 38 de 1989, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2.003, el Estatuto orgánico de presupuesto y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el Honorable Concejo Municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos por la Ley, al tenor de lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual señala que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. "
3. Que como lo ordena la Ley 134 de 1994 Artículo 32 Ord.7; corresponde al Honorable Concejo Municipal establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, ratificado en la Ley 1551 de Julio 6 de 2012.
4. Que se requiere unificar bajo un solo texto, la normatividad Tributaria, para facilitar la consulta y la administración del Sistema Tributario Municipal, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
5. Que el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 establece el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Y los siguientes artículos tienen las siguientes disposiciones:



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Domingo Riaño Gualdrón
PRESIDENTE 2020



“Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.”

“Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. *Impuesto sobre la renta;*
2. *Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;*
3. *Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.”

6. Que, para lograr los objetivos de eficiencia y moralidad administrativa propuestos por la Administración Municipal, es conveniente sé de aplicación a lo normado y se modifique el Estatuto Tributario Municipal, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio en este caso el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el **Parágrafo 3: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019**, al Artículo 58 ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS del Acuerdo 009 de 31 de Mayo de 2017 que hace parte del Capítulo II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS, así:

Parágrafo 3: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019: aplica solo para los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende: el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20).

1. Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes:

Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Formato 2 de acuerdo al Decreto Reglamentario.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	5.0 x mil
	102	5.0 x mil
	103	5.0 x mil
	104	5.0 x mil
Comercial	201	5.0 x mil
	202	5.0 x mil
	203	5.0 x mil
	204	5.0 x mil
Servicios	301	5.0 x mil
	302	5.0 x mil
	303	8.0 x mil
	304	10.0 x mil
	305	5.0 x mil

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario, para efectos de la administración del SIMPLE, que incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas -CIIU, acogido por la Unidad Administrativa



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Domingo Riaño Gualdrón
PRESIDENTE 2020



Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como un referente de cada uno de los grandes grupos en que se dividen estas actividades.)

1. Actividades comerciales, industriales y de servicios.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Capitanejo Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 009, del 31 de Mayo de 2017 (señalar todos los artículos 58 y 63 del acuerdo No 009 del 31 de Mayo de 2017 que están vigentes y determinan la tarifa de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado en caso de no modificar las tarifas nominales):

Actividad	Agrupación	Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa sobre la Base Gravable del Impuesto	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa sobre la Base Gravable del Impuesto
Industrial	101	0.5%	0.075%	0.025%
	102	0.5%	0.075%	0.025%
	103	0.5%	0.075%	0.025%
	104	0.5%	0.075%	0.025%
Comercial	201	0.5%	0.075%	0.025%
	202	0.5%	0.075%	0.025%
	203	0.5%	0.075%	0.025%
	204	0.5%	0.075%	0.025%
Servicios	301	0.5%	0.075%	0.025%
	302	0.5%	0.075%	0.025%
	303	0.8%	0.12%	0.04%
	304	1%	0.15%	0.05%
	305	0.5%	0.075%	0.025%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio.

La Base gravable de la tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros para efectos de la **liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado** se calculará en el % que le corresponda según la tabla anterior y se liquida sobre la misma base gravable que se liquida el impuesto de industria y comercio, esto es igual a la tarifa del 15% establecida en el Acuerdo 009 de 31 de mayo de 2017 en su artículo 63 que grava este impuesto complementario de avisos y tableros sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo. Así como la de la sobretasa bomberil el % se calculará sobre la base para liquidar el impuesto de industria y comercio y de acuerdo a la tabla del artículo primero y este equivale al 5% del impuesto a cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Domingo Riaño Gualdrón
PRESIDENTE 2020



ARTÍCULO CUARTO.- Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, sancionado y promulgado por el Ejecutivo Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Capitanejo - Santander, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).


DOMINGO RIAÑO GUALDRON
Presidente 2020


YOLANDA BAEZ MARTINEZ
Secretaria 2020



**CONCEJO MUNICIPAL
CAPITANEJO SANTANDER**
DANE: 68147 NIT: 890.205.119-8
Domingo Riaño Gualdrón
PRESIDENTE 2020



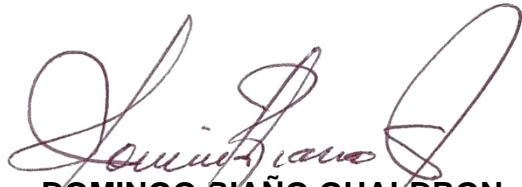
**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CAPITANEJO, SANTANDER**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo N°. 015 de fecha 18 de Noviembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 58 CAPÍTULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE MAYO DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO SANTANDER”**.

Fue discutido en dos sesiones diferentes por el Concejo Municipal de acuerdo con las formalidades del artículo 73 de la ley 136 de 1.994.

Para constancia de lo anterior se expide y firma en Capitanejo, Santander a los dieciocho (18) día del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).


DOMINGO RIAÑO GUALDRON
Presidente 2020


YOLANDA BAEZ MARTINEZ
Secretaria 2020